

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de abril de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

a) Administración General de Planeación (AGP)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII, del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a información curricular, con fecha 20 de abril de 2020, el enlace de la AGP presentó las versiones públicas del formato en Excel, así como de curriculum vitae, correspondientes al primer trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos con cargos de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento de la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo su integridad física y/o la vida de dichos funcionarios o de sus familias, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los nombres de los servidores públicos con cargos de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento de la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de

Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGP, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los servidores públicos con cargos de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento de la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, que se testan en cumplimiento de la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a información curricular, correspondiente al ejercicio 2020.

Motivación: el otorgar acceso a los nombres de los servidores públicos adscritos Administración Central de Modelos de Riesgo de la AGP, los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del fisco federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad, por lo que su difusión significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT. Aunado a lo anterior, se supera el interés público general de dar a conocer la información ya que existe un interés mayor de proteger los nombres del personal que tienen acceso a información de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, poniendo en riesgo su vida y su seguridad.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno y Vigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGP.

b) Administración General de Evaluación (AGE)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos, con fecha 13 de abril de 2020, el enlace de la AGE presentó las versiones públicas de los informes de comisión y facturas, correspondientes al primer trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño y de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administrador Central y Coordinadores adscritos a la AGE, se encuentran reservados, en virtud de que, con su divulgación se pone en riesgo su integridad física y seguridad, tanto de ellos como de sus familias, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administrador Central y Coordinadores adscritos a la AGE, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGE, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administrador Central y Coordinadores adscritos a la AGE, que se testan en cumplimiento de la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a viáticos, correspondiente al ejercicio 2020.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, dado la naturaleza jurídica de las funciones operativas que realizan, por lo que de divulgarse dicha información se corre el riesgo de hacer vulnerable la seguridad de dichos servidores públicos, toda vez que pueden ser ubicados por grupos con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del fisco federal y que para el caso de que no favorezcan los intereses de la delincuencia común u organizada se expone a dicho personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de su familia e incluso de su patrimonio, ya que la Administradora General, los Administradores Centrales y Coordinadores, adscritos a la AGE, implementan y resuelven de forma directa las estrategias anti-corrupción en contra de hechos o actos que además pueden constituir delitos fiscales, delitos de servidores públicos, y de aquellos considerados como especiales por su complejidad y grado de ejecución, como es el contrabando, lavado de dinero u operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como el aseguramiento de drogas y precursores químicos, entre otros, por lo cual, resulta procedente la reserva de los nombres, pues las acciones realizadas inciden en la esfera de intereses tanto de servidores públicos, como de personas ajenas a la Institución, que pueden verse afectados por la implementación de sistemas,

procedimientos y toma de decisiones encaminadas a desarticular actos administrativa o penalmente sancionables.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Por otra parte, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGE, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: cadena original plasmada en los informes de comisión de los servidores públicos; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor del comprobante fiscal (persona física), código QR y número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD), que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y facturas, correspondientes al primer trimestre de 2020.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGE.



c) Administración General de Auditoría en Comercio Exterior (AGACE)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a Estructura Orgánica, con fecha 17 de abril de 2020, el enlace de la AGACE presentó las versiones públicas de descriptivos de puesto, correspondientes al primer trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida, seguridad e integridad, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGACE, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE, que se testan en cumplimiento de la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a estructura orgánica, correspondiente al ejercicio 2020.

Motivación: derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la AGACE para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras que implica el ingresar mercancía de procedencia extranjera y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la libertad a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, por lo que, la publicación de los nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE actualiza el daño, debido a que se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGACE, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

En ese sentido, la divulgación de los nombres del personal señalado, obstaculiza de diversas formas la aplicación o ejercicio de facultades de verificación de la autoridad fiscalizadora, encaminadas a proteger y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes que importan mercancías de procedencia extranjera.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGACE.

d) Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos, con fecha 14 de abril de 2020, el enlace de la AGSC presentó las versiones de informes de comisión y facturas, correspondientes al primer trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGSC, de acuerdo con lo siguiente:

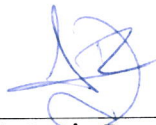
Información clasificada: RFC del emisor, número de Serie del Certificado de Sello Digital y el código QR, así como la cadena digital, que se testa en las versiones públicas de informes de comisión y facturas, correspondientes al primer trimestre de 2020.

Motivación: En virtud de que contienen datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

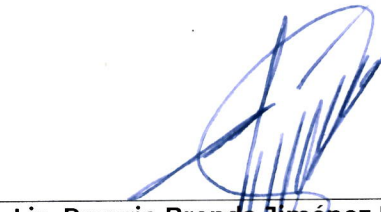
En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGSC.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT




Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información